

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

TRAMITE	: Ordena emplazamiento.
DEMANDANTE	: Gloria Jiménez.
DEMANDADO	: Ganaderia Brisas de Agualinda y otro
RADICACIÓN	: 2015 - 00665 - 00.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Legales Lawyers Limitada, representada por su Gerente doctora Yolanda Herrera Murgueitio, como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal suplente Javier Eduardo Guzmán Silva mediante Poder General contenido en la Escritura Pública N° 3.366 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá (folios 127 a 136).

Agotados los procedimientos de comunicación para notificación y aviso de notificación de los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que el representante legal de la demanda Ganadería Brisas de Agualinda S. C. A., concurriera a la secretaría del juzgado a notificarse de forma personal del auto admisorio de la demanda, se dispone su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 29 en cita, con la advertencia que el mismo se surtirá por la parte interesada a través de publicación en un medio escrito de amplia circulación local o nacional el día domingo en el periódico el Tiempo, Siglo, República o el Espectador y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Debiéndose observar lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 10, en donde se estableció que el: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación*

del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

De conformidad con el numeral 7. del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como Curador ad litem (Defensor de Oficio), al doctor la doctora Diego Armando Parra Castro, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada COLPENSIONES, se ordena notificar del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Exhortar a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informen al despacho “...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”

Notifíquese.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PUNGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Notificado el 20 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico N° 016
Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario